

## **R-DCP-00047-2024**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las catorce horas con treinta minutos del veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la empresa **HOLCIM (Costa Rica), SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN MAYOR No. 2024LY-000004-001240000**, promovida por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES** para la “Adquisición de Cemento Hidráulico para Construcción General”, acto recaído a favor de la empresa **BLOQUES PEDREGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, bajo la modalidad según demanda.

### **RESULTANDO**

I. Que para la presente resolución se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### **CONSIDERANDO**

**I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.** De conformidad con el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública y 243 de su Reglamento, todo recurso se debe interponer únicamente por el sistema digital unificado, siendo este SICOP. De esta manera, cualquier gestión de recursos de impugnación sólo podrá tramitarse mediante el Sistema referido, de lo contrario procederá su rechazo. En ese sentido el numeral 244 del Reglamento recién citado dispone como causal de inadmisibilidad la inobservancia de requisitos formales, cuando no se cumplan los aspectos esenciales para la tramitación a través de los medios establecidos al efecto como la no interposición en el sistema digital unificado. Si bien la disconforme interpuso su recurso de apelación ante este órgano contralor el día nueve de setiembre del año en curso, documento que fue registrado por la Unidad de Servicios de Información de la Contraloría General de la República mediante el número de ingreso **NI 19063-2024**, lo cual evidencia que la recurrente no utilizó para interponer este escrito en particular el sistema digital unificado, en concreto en la ventana de referencia y en consecuencia no se ajustó a lo dispuesto por el legislador e implementado por el Ministerio de Hacienda en cuanto al medio para la interposición de los recursos de apelación. Asimismo, se puede agregar que la apelante no se refirió o acreditó en su escrito

presentado ante este órgano contralor, alguna imposibilidad para la presentación electrónica del recurso por medio del SICOP en la ventana respectiva. Por el contrario, observa esta División que la empresa **HOLCIM (Costa Rica), SOCIEDAD ANÓNIMA**, interpuso en dicho sistema un recurso de apelación, el cual se encuentra en estudio y será atendido conforme en derecho corresponda. Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, esta Contraloría General únicamente tramitará los recursos de apelación que sean presentados por medio del SICOP en la ventana de referencia, o en la sede de la Contraloría General de la República cuando se acredite ante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa la imposibilidad de presentar el recurso por medio del SICOP. Es por ello que al no acreditarse ninguno de los requisitos anteriores, lo procedente es **rechazar de plano por inadmisibile** el recurso de apelación interpuesto. **NOTIFÍQUESE.**

Adriana Pacheco Vargas  
**Asistente Técnico**  
**Contraloría General de la República**

Edgar Herrera Loaiza  
**Asistente Técnico**  
**Contraloría General de la República**

Gerardo Villalobos Guillén  
**Asistente Técnico a.i**  
**Contraloría General de la República**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

SAA/abb  
NI: 19063-2024  
NN:15034 (DCP-0242)  
G:2024003504-1  
Expediente electrónico **CGR-REAP-2024005945**

